

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de abril dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2024-00453-00
PROCESO	PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013 ART 60, DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 ART. 2.2.2.4.2.3
DEMANDANTE	sociedad FINANZAUTO S.A. BIC. identificada con NIT. 860028601-9
DEMANDADO	JHONNATAN ESNEIDER HERNANDEZ HERNANDEZ quien se identifica con CC. 1073528465

Reunidos los requisitos contemplados en el art 2.2.2.4.1.3. del decreto 1835 del 2015, y art. 60, numeral 2, art 75 de la ley 1676 del 2013, el despacho, **RESUELVE.**

Aceptar la solicitud de pago directo presentada por sociedad FINANZAUTO S.A. BIC. identificada con NIT. 860028601-9, como acreedor garantizando de vehículo de propiedad del garante del JHONNATAN ESNEIDER HERNANDEZ HERNANDEZ quien se identifica con CC. 1073528465

Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de las siguientes características:

MODELO	2018	MARCA	JAC
PLACAS	THP 911	LÍNEA	HFC1120KN
SERVICIO	PUBLICO	COLOR	BLANCO

En consecuencia, oficiase a la Policial Nacional – sección automotores, para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y sea puesto a disposición de los parqueaderos que para el efecto haya dispuesto el acreedor prendario

Cumplida la aprehensión ordenada se autoriza la entrega del automotor, al parqueadero que custodia el bien objeto de la presente solicitud, previa presentación del oficio por la parte solicitante quien tramitara la cancelación de la medida dispuesta

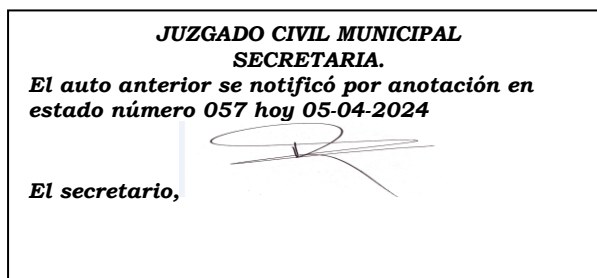
Reconocer personería en este asunto a la sociedad TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado FERNANDO TRIANA SOTO, como representante legal de la sociedad TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870253f9c5f0166957beef1d7951f5ad85f135dc7a4ae0e4ba7c6211ecac330**

Documento generado en 04/04/2024 06:22:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.